



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1282

Bogotá, D. C., lunes, 9 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se prohíbe la aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos que afecten el ambiente y la salud de las y los colombianos.

Bogotá, D. C., 6 agosto de 2024.

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Radicación de Proyecto de Ley, por medio de la cual se prohíbe la aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos que afecten el ambiente y la salud de las y los colombianos.

Señor secretario,

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 5ª de 1992, presenté ante su despacho Proyecto de Ley, por medio de la cual se prohíbe la aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos que afecten el ambiente y la salud de las y los colombianos, para el trámite establecido en la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Cauca, Valle del Cauca y NariñoPROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se prohíbe la aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos que afecten el ambiente y la salud de las y los colombianos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto preservar el ambiente y la salud de las y los colombianos armonizando las políticas de paz total, agrarias y ambientales mediante la prohibición de la aspersión aérea en cultivos de uso ilícito con herbicidas y otros agentes químicos en todo el territorio nacional.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional.

Artículo 3º. Prohibición de aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos. Queda prohibido el mecanismo de aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos para la erradicación de cultivos de uso ilícito, debido a las consecuencias negativas en el ambiente y las graves afectaciones en la salud de las y los colombianos.

Parágrafo. El Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá disponer del mecanismo de aspersión aérea para la destrucción de cultivos de uso ilícito.

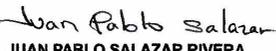
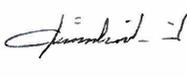
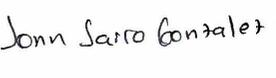
Artículo 4º. Las autoridades nacionales y locales competentes en materia ambiental, de salud pública y agricultura serán responsables de la vigilancia, control y aplicación de esta prohibición. Deberán establecer mecanismos de reporte, inspección y seguimiento para asegurar el cumplimiento efectivo de esta ley.

Artículo 5º. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior y en articulación con Ministerio de Educación y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará una política de concientización a nivel nacional sobre el uso indebido de herbicidas y otros agentes químicos como también de las consecuencias negativas al ambiente y a la salud de las y los colombianos

víctimas de la aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Cauca, Valle del Cauca y Nariño	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
 JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la Cámara Citrep No. 13 (Bolívar y Antioquia)	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca prohibir el uso de glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos en Colombia se centra en abordar varias preocupaciones fundamentales que han surgido con el uso prolongado de este herbicida.

II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

¿Qué es el Glifosato?

El glifosato es un herbicida de amplio espectro utilizado principalmente para controlar las malas hierbas en la agricultura y otros ámbitos. Actúa inhibiendo una enzima esencial (EPSP sintasa) en las plantas, lo que impide la producción de ciertos aminoácidos necesarios para su crecimiento, llevando a la muerte de las plantas tratadas. Introducido por la empresa Monsanto bajo el nombre comercial Roundup en la década de 1970, el glifosato se ha convertido en uno de los herbicidas más utilizados en el mundo. Sin embargo, su uso ha generado controversias debido a sus potenciales riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Razones para No Utilizar el Glifosato en la Erradicación de Cultivos

Este herbicida actúa inhibiendo la fotosíntesis en una amplia variedad de plantas, incluyendo pastos, flores, arbustos y árboles, lo que interrumpe su crecimiento y provoca su muerte. Se utiliza extensivamente en la agricultura mundial. En pequeñas dosis, el glifosato también tiene propiedades reguladoras y desecantes del crecimiento de las plantas (Corte Constitucional, T-080/17).

Este fenómeno tiene implicaciones importantes para la producción de alimentos y servicios ecosistémicos, como el secuestro de carbono, el mantenimiento de la biodiversidad, y la regulación hídrica, ya que el glifosato persiste en el suelo y los mantos freáticos, afectando negativamente a microorganismos esenciales y a la calidad del suelo. Además, el uso intensivo de glifosato en la agricultura ha llevado a una fuerte presión de selección sobre diversas especies vegetales,

desarrollando resistencia natural al herbicida. Esta resistencia permite a las plantas sobrevivir y reproducirse tras la exposición a dosis de glifosato que serían letales para individuos no resistentes. El glifosato es una sustancia cristalina, incolora e inodora, caracterizada como un herbicida de amplio espectro, no selectivo y sistémico (Jarvis, 1998; Hatfield et al., 2017 citado en González Ortega & Fuentes Ponce, 2022).

La agricultura tecnificada ha dependido en gran medida del glifosato, el herbicida más utilizado actualmente. Su persistencia y toxicidad han sido ampliamente documentadas, y la Organización Mundial de la Salud lo ha clasificado recientemente como probablemente cancerígeno. Esto ha llevado a la búsqueda de alternativas más seguras para el manejo de plantas no deseadas en los cultivos. El glifosato impacta de varias maneras a la biomasa bacteriana, promoviendo el crecimiento de algunas especies en suelos tratados con el herbicida, mientras que inhibe la actividad micorrízica, crucial para la nutrición vegetal (Hatfield et al., 2017). Además, los efectos del glifosato sobre las lombrices de tierra son diversos, pero en general se considera tóxico, afectando su actividad esencial para la calidad del suelo. Por ello, es crucial explorar y fomentar métodos de manejo de arvenses sin herbicidas, adaptados a la diversidad de cultivos, climas y contextos socioeconómicos (González Ortega & Fuentes Ponce, 2022).

Antecedentes legislativos

Proyecto de Ley número 99 de 2023: Este proyecto busca prohibir definitivamente el uso de glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos, argumentando que la estrategia ha sido inefectiva y dañina.

Proyecto liderado por la Senadora Esmeralda Hernández (Pacto Histórico): Este proyecto ha sido aprobado en primer debate en la Comisión Quinta del Senado. Propone prohibir el uso del glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos, argumentando que esta estrategia ha sido ineficaz y ha causado danos significativos a la salud humana y al medio ambiente. La senadora sostiene que la erradicación forzada con glifosato ha llevado a una resiembra del 38%, mientras que la sustitución voluntaria solo ha alcanzado un 7% de resiembra.

Posiciones y Controversias

Ministerio de Defensa de Colombia: Defiende el uso del glifosato como una herramienta crucial en la lucha contra los cultivos ilícitos y el narcotráfico. Según las autoridades, la estrategia se enfoca en aplicar el herbicida de manera más focalizada y controlada, buscando minimizar los riesgos para la salud y el medio ambiente (Diario *El País*) (Colombia.com).

Ministerio de Ambiente de Colombia: Ha tomado una postura crítica respecto al uso del glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos. La ministra de Ambiente, Susana Muhamad, ha destacado en varias oportunidades que el glifosato

“acaba con el ambiente y enferma a los campesinos”. Esta posición está respaldada por la clasificación del glifosato como probable cancerígeno por la Organización Mundial de la Salud desde 2015. Además, se han mencionado los efectos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente, así como el impacto social y económico en las comunidades rurales (*Infobae*) (Los Tiempos).

III. NECESIDAD DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca prohibir el uso de glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos en Colombia se centra en abordar varias preocupaciones fundamentales que han surgido con el uso prolongado de este herbicida. En primer lugar, estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) han clasificado el glifosato como “probablemente cancerígeno”, y se ha asociado con una serie de problemas de salud, como enfermedades respiratorias, dermatológicas y diversos tipos de cáncer. Este herbicida se aplica en altas concentraciones durante las aspersiones aéreas, y no solo afecta a las plantas objetivo, sino también a la biodiversidad circundante y a las fuentes de agua potable. Estas aplicaciones indiscriminadas pueden llevar a la contaminación de los recursos hídricos y del suelo, afectando negativamente la salud y los medios de vida de las comunidades rurales que dependen de estos recursos naturales para su sustento.

Además, se subraya la ineficacia del glifosato como método de erradicación. A pesar de su uso durante décadas, la superficie cultivada con coca en Colombia ha aumentado, lo que sugiere que esta estrategia no ha logrado sus objetivos principales de reducción de cultivos ilícitos. Los defensores del proyecto argumentan que métodos alternativos, como la sustitución voluntaria de cultivos, han demostrado ser más efectivos y sostenibles. Durante los Acuerdos de Paz de 2017, la implementación de programas de sustitución voluntaria involucró a miles de familias y logró una reducción significativa en la siembra de coca. Estas iniciativas no solo reducen la dependencia de los cultivos ilícitos, sino que también promueven el desarrollo económico y social de las comunidades afectadas. Al prohibir el glifosato, el proyecto de ley pretende establecer un marco legal que priorice la salud pública, la protección ambiental y el desarrollo sostenible, demostrando que hay alternativas más seguras y efectivas para abordar el problema de los cultivos ilícitos.

Por su parte, la iniciativa también busca alinearse con las recomendaciones internacionales y las mejores prácticas en el manejo de cultivos ilícitos. Organizaciones globales de salud y medio ambiente, como Greenpeace y la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia, han pedido la prohibición del glifosato debido a sus efectos perjudiciales. La prohibición del glifosato en Colombia no solo representaría un paso significativo en la protección de la salud y el medio ambiente, sino que también podría posicionar al país como un líder en la

adopción de enfoques más responsables y sostenibles en la lucha contra los cultivos ilícitos. Esto podría fomentar una mayor cooperación internacional y el apoyo de la comunidad global en la implementación de políticas de desarrollo alternativo y conservación ambiental.

Aunque el uso del glifosato en aspersiones aéreas contra cultivos de coca fue suspendido en 2015 por la Corte Constitucional debido a preocupaciones de salud y ambientales, no existe una ley que lo prohíba permanentemente. En los Acuerdos de Paz de 2017, se implementó un programa de sustitución voluntaria de cultivos, que vinculó a miles de familias y logró una reducción significativa en las áreas cultivadas con coca. Sin embargo, la falta de continuidad política ha dificultado la sostenibilidad de este programa (*Diario Jurídico*).

Recientemente, varios proyectos de ley han sido presentados al Congreso para prohibir definitivamente su uso. (Senado) (*Infobae*). El presidente Gustavo Petro ha preparado un decreto presidencial para prohibir el uso de glifosato en la erradicación de cultivos ilícitos a través de aspersiones aéreas. Esta medida busca reemplazar el Decreto número 380 de 2021, que permitía el uso del herbicida bajo ciertas condiciones (*Notimérica*).

IV. IMPACTO ESPERADO

El impacto esperado del proyecto de ley que busca prohibir el uso de glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos en Colombia es significativo y multifacético. En primer lugar, se espera una mejora notable en la salud pública, ya que la eliminación del glifosato, clasificado por la OMS como “probablemente cancerígeno”, reducirá la incidencia de enfermedades respiratorias, dermatológicas y diversos tipos de cáncer entre la población expuesta. Ambientalmente, la prohibición contribuirá a la protección de la biodiversidad y a la preservación de fuentes de agua potable, evitando la contaminación de recursos hídricos y del suelo que afecta negativamente a las comunidades rurales. Económicamente, se anticipa una transición hacia métodos de erradicación más sostenibles y efectivos, como la sustitución voluntaria de cultivos, que no solo reducirá la dependencia de los cultivos ilícitos, sino que también promoverá el desarrollo económico y social de las comunidades afectadas. Políticamente, al alinearse con las recomendaciones internacionales y mejores prácticas, Colombia se posicionará como líder en la adopción de enfoques responsables y sostenibles en la lucha contra los cultivos ilícitos, fomentando una mayor cooperación internacional y apoyo global. Además, la implementación de esta prohibición contribuirá a la consolidación y continuidad de políticas más humanas y efectivas, superando la ineficacia demostrada del glifosato y ofreciendo una solución más holística y sostenible al problema de los cultivos ilícitos en el país.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para efecto del presente proyecto de ley y salvaguardando la esencia de la constitución, y la

protección de los derechos constitucionales en Colombia, nos permitimos citar los siguientes artículos de la Carta Política como base sólida del presente Proyecto de Ley.

Artículo 2°.

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Así mismo, la Carta Política trae en su artículo 6° el principio general de responsabilidad, esto es, un mandato constitucional para todas las autoridades y entidades públicas y particulares de indilgar responsabilidad únicamente a los particulares por sus propias causas y acciones”.

El artículo 49 de la Constitución política de Colombia establece el deber del Estado de proteger el derecho a la salud de las y los colombianos.

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho del goce al ambiente sano por parte de las y los colombianos.

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

VI. MARCO LEGAL

El estudio de nuestro marco legal nos lleva a basarnos en lo establecido en la Ley 30 de 1986, el Decreto número 2159 de 1992, Decreto número 423 de 1987, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Ley 4107 de 2011, Ley 101 de 1993 y el Decreto número 380 de 2021.

El literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, asigna al Consejo Nacional de Estupefacientes la función de:

“Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país”

De conformidad con el artículo 35 del Decreto número 2159 de 1992, adicionado por el artículo 4° de la Ley 1787 de 2016, en la actualidad los miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes son el Ministro de Justicia o su delegado, quien lo preside; el Ministro de Defensa Nacional o su delegado, el Ministro de Educación Nacional o su delegado, el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, el Procurador General de la Nación o su delegado, el Director General de la Policía Nacional o su delegado, el Fiscal General de la Nación o su delegado y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

El artículo 2° del Decreto número 423 de 1987, adoptado como legislación permanente por el artículo 1° del Decreto número 2253 de 1991, establece que:

“La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional tendrá a su cargo el planeamiento y dirección de las operaciones policiales tendientes a la prevención y represión, en el territorio nacional, de las conductas delictivas o contravencionales relacionadas con la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos se produzcan, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1986 y demás disposiciones que la adicionen o reformen”

En relación con la evaluación de riesgo ambiental, el artículo 32 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que:

“Para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.”

En el numeral 3 del artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011, es función del Ministerio de Salud y Protección Social, formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno, nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.

El artículo 65 de la Ley 101 de 1993, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario (ICA), deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan

del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

Decreto número 380 de 2021 Por el cual se regula el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, y se dictan otras disposiciones.

Todas estas son leyes y decretos que pretenden regular la aspersión aérea, minimizar las afectaciones al ambiente sano y a la salud de las y los colombianos, pero que se quedan cortas con la realidad social que atraviesa el país en especial en las zonas de los municipios PDET donde hay presencia de los cultivos de uso ilícito.

Adelantar esta iniciativa legislativa es cumplir con lo pactado en el punto 4 del acuerdo de paz sobre la solución al problema de las Drogas Ilícitas”, en el cual se considera indispensable promover una nueva visión en donde impere un “tratamiento distinto y diferenciado al fenómeno del consumo, al problema de los cultivos de uso ilícito, y a la criminalidad.

VII. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Las altas cortes en Colombia han sentado precedentes importantes en relación a la prohibición de la aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos en especial del producto conocido comercialmente como glifosato, algunas sentencias relevantes son las siguientes:

Sentencia T-413 de 2021: La Corte Constitucional de Colombia establece que la reanudación de las aspersiones aéreas con glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos vulnera los derechos fundamentales a la consulta previa y a la participación ambiental de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. La Corte determinó que cualquier decisión sobre el uso de glifosato debe incluir un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades afectadas, garantizando su participación efectiva y la protección de sus derechos fundamentales.

Sentencia T-236 de 2017: Suspendió el uso de glifosato para la erradicación aérea de cultivos ilícitos debido a los potenciales riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

la Sentencia T-080 de 2017: la Honorable Corte Constitucional, se ha establecido que “Debido a la naturaleza del programa de erradicación de cultivos ilícitos, a sus métodos y a las sustancias químicas que utiliza, este tiene la capacidad de poner en riesgo, así sea latente, la subsistencia, la identidad étnica y cultural, los usos, valores y costumbres tradicionales, las formas de producción y apropiación del territorio, la cosmovisión y la historia de las comunidades étnicas sobre las que se desarrolla dicha política”, por lo cual se deberá adelantar el proceso de consulta previa con comunidades étnicas cuando el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante el

método de aspersión aérea tenga la potencialidad de afectarlos directamente.

VIII. IMPACTO FISCAL

Respecto al impacto fiscal que podría tener la presente iniciativa legislativa, es preciso indicar que de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y el artículo 334 de la Constitución Política, todo proyecto de ley que genere un impacto fiscal debe estar acompañado de una estimación de ese impacto y debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el caso concreto de este proyecto de ley, luego de un cuidadoso análisis se concluye que su implementación no generaría un impacto fiscal adverso, por cuanto no plantea la creación o aumento de obligaciones específicas de gasto público para el Estado ni tampoco la reducción de sus ingresos.

IX. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

1. *Que exista un interés directo, particular y actual; moral o económico.*
2. *Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.*
3. *Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.*
4. *Que el congresista haya participada en los debates y/o haya votado.*
5. *Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.*

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que toma parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo a la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente

que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo a las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la prohibición de la aspersión aérea con herbicidas u otros agentes químicos, sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la aspersión aérea con herbicidas u otros agentes químicos.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

González Ortega, E., & Fuentes Ponce, M. H. (2022). Dynamics of glyphosate in soil and its effects on microbiota. *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, 38, 127-144. <https://doi.org/10.20937/RICA.54197>

Jarvis, S. (1998). Impactos de los agroquímicos en la salud y el ambiente. Hatfield, J. L., *et al.* (2017). Efectos del glifosato en la microbiota del suelo.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DE PAZ N° 1.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL		
El día	6	de agosto del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el		
Proyecto de Ley	190	Acto Legislativo
No.		Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: <i>JR Juan Pablo Salazar</i>		
SECRETARIO GENERAL		

PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2024.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Asunto: Proyecto de ley, por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Respetado, Secretario General del Senado:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senadora de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley, por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Por lo tanto, solicito respetuosamente proceder según el trámite legal establecido.

Anexo: Original y dos copias de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,



Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024
CÁMARA

por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Alcance. La presente ley tiene alcance en todo el territorio Nacional, en las entidades territoriales de todos los niveles, que a través de sus Corporaciones Públicas hayan adoptado el cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Artículo 2º. Modifíquese el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 12. Programa de asistencia de la tercera edad. En los municipios, distritos y departamentos, de acuerdo con su tradición y cultura, se podrá del monto del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, para brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado que los usuarios requieran.

Para este propósito se podrán destinar recursos del gasto social presupuestado para la atención de personas vulnerables.

Artículo 3º. Modifíquese el inciso primero del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, *alimentación* y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres o emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten

en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. Medida Especial. En los casos de calamidad pública decretada por los departamentos o municipios por situaciones de desastres o emergencia sanitaria se podrán destinar estos recursos para la atención de programas y/o proyectos dirigidos a la población de adultos mayores afectadas dentro de la emergencia.

Artículo 4º. Modifíquese el inciso primero del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 16. Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para adulto mayor y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres o emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1276 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5º. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de los Centros Vida para la Tercera Edad, Granjas para Adultos Mayores y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres o emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Artículo 7º. Modifíquese parcialmente el artículo 13 de la Ley 1276 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida, se financiarán del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera se podrán

financiar la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres o emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos. Así mismo, el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

Cordialmente,



KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República



CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Antecedentes

En el periodo legislativo 2022-2023, presenté esta iniciativa que tenía como fin modificar parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 el cual fue archivado por términos.

I. Análisis del entorno Político

En Colombia, en el año 2022 se actualizó la POLÍTICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ 2015-2024, la cual entre sus aspectos relevantes busca “constituir el soporte para la evaluación de la Política y generar recomendaciones sobre diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos dirigidos a las personas mayores y frente al proceso de envejecimiento en el territorio

nacional”. Esto, supone la búsqueda de generación de condiciones de bienestar y especial protección a las personas de la tercera edad que se encuentren en situación de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, postulados estos que sin duda convergen con los propósitos de nuestra entidad.

Esta política, da luces de una ruta que se dirige a la construcción de un plan de acción con la concepción ética, política y utilizando los beneficios normativos existentes para establecer responsabilidades en las entidades territoriales y la nación. Esto demuestra que existe la voluntad por parte del Estado de materializar la garantía de derechos de las personas de la tercera edad, tomando la prevalencia de reconocimiento constitucional como sujetos de especial protección.

En este sentido, el presente proyecto de ley encaja perfectamente las disposiciones legales que implican la obligatoriedad de protección integral de nuestros mayores, motivo por el cual, negarnos a este tipo de iniciativas pone en riesgo el bienestar, la vida, la salud y la dignidad de los adultos mayores que se encuentran por fuera del sistema de atención integral para los adultos mayores previsto actualmente.

II. Análisis del entorno Económico y Social

Si bien es cierto, en Colombia existe amplia reglamentación cuyo propósito es garantizar la atención y el bienestar de las personas de la tercera edad que dentro del territorio Nacional se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, no es menos cierto, que por temas de infraestructura y cobertura no todos los adultos mayores que se encuentren en estas particulares condiciones tienen acceso a los beneficios de estos reglamentos.

Para hablar del orden Nacional es pertinente saber que con la expedición de la Ley 1276 de 2009, especialmente en lo previsto en el artículo 3°, se autoriza a las Entidades Territoriales, para que a través de las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales según sea el caso, se emita una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo, para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. Sin embargo, no contempla la atención de las personas de la tercera edad que no se benefician de los programas mencionados.

Lo anterior trae consigo un escenario de desigualdad, pues de los recursos recaudados, una mínima porción de los adultos mayores en Estado de vulnerabilidad se beneficia de los alcances del espíritu de la norma.

Existe adicional a la facultad de emitir la estampilla pro adulto mayor, en cada uno de los presupuestos territoriales y el Nacional, partidas

para financiar programas adicionales de atención dirigidos al bienestar de los adultos mayores, así como diversas fuentes de financiación otorgadas por la ley, entre las cuales cumplen un papel trascendental el Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones, Sistema General de Seguridad Social, entre otros.

A pesar de estar los adultos mayores atendidos por los postulados de las leyes previstas para tal fin, así como por las entidades del Estado, a través de programas y proyectos, estas medidas resultan insuficientes para garantizar la protección integral de los adultos mayores que habitan en todo el territorio nacional, generando condiciones de abandono, vulnerabilidad, violencia intrafamiliar y extrema pobreza.

Para el caso que nos asiste, las normas que regulan la actividad del Estado a través de las entidades territoriales de todos los niveles, para la atención de este sector de la población, en relación directa al recaudo de las estampillas para el bienestar de los adultos mayores, circunscriben el accionar de la prestación de los servicios de atención integral de los ancianos, a la existencia de centros vida, centros bienestar y granjas para el culto mayor en las diferentes entidades territoriales, según lo previsto en el parágrafo único del artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, el cual establece que “el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.” Sin prever que existen dificultades en los diferentes entes territoriales para la puesta en funcionamiento de los mismos, pues los requisitos de habilitación son bastante ambiciosos, en relación a la realidad presupuestal de las entidades territoriales o de quienes prestan los servicios, lo que ocasiona que el recurso dirigido para la atención de los adultos mayores producto del recaudo de estampilla, no se pueda ejecutar, o se concentre en los entes territoriales que logran habilitar sus centros de atención para el adulto mayor.

Lo anterior ocasiona que los adultos mayores que habitan en los territorios en los cuales no existen centros vidas, centros de bienestar y granjas de adulto mayor, se queden por fuera del sistema de protección integral previsto en la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017, en atención a que el recurso solo debe utilizarse en porcentajes de 70% para financiar centros vida y 30% para financiar centros de bienestar según el inciso primero del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 y el artículo 13 de la Ley 1276 de 2009, ocasionando desprotección, abandono y miseria en adultos mayores.

Esto por su parte da origen a lo previsto en el artículo 229 A de la Ley 599 del 2000. Maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años. El que someta a condición de abandono

y descuido a persona mayor, con 60 años de edad o más, genere afectación en sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y en multa de 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el mismo sentido, la Ley 1251 de 2008 establece en su artículo 34A. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica.

A su vez, el artículo 10 de la Ley 1850 de 2017, establece la responsabilidad del cubrimiento de la asistencia alimentaria de adultos mayores en condición de abandono, descuido o violencia intrafamiliar, en cabeza de quienes, según las leyes colombianas, están obligados a brindar la asistencia alimentaria que los adultos mayores requieren.

Por todo esto se requiere modificar las normas que regulan la ejecución de recursos de estampillas para el bienestar de los adultos mayores, en relación a los porcentajes de destinación de las mismas, para que en todo momento se garantice la atención de los adultos mayores en Estado de indefensión, violencia intrafamiliar, abandono o pobreza extrema que se encuentren por fuera de los programas de centros vida y centros de bienestar previstos en las normas vigentes.

Cifras de la situación económica y social de la población objetivo:

De acuerdo con las proyecciones de población 2020 del DANE, en Colombia:

1. Se estima que hay 6.808.641 personas adultas mayores de las cuales, según el informe el 49% de estas son hombres y el 51% restante mujeres.
2. El porcentaje de adultos mayores con discapacidad es del 4,07%
3. El 14,5% de las personas adultas mayores no saben leer y escribir. Este porcentaje es del 5,1% en el total.
4. El 49,3% de las personas adultas mayores reportaron como nivel educativo más alto alcanzado la primaria. Este porcentaje es de 31,1% en el total (5 años y más).
5. 14,2% de las personas mayores no alcanzó ningún nivel educativo. Este porcentaje es de 4,7% en el total.
6. El 10,2% de la población logra alcanzar el nivel superior de la educación, frente a 19,7% en el total.
7. Las mujeres adultas mayores dedican menos horas al trabajo remunerado que en el promedio total. Además, ellas dedican dos horas más (aprox.) a trabajo no remunerado que los hombres adultos mayores.

8. Para el trimestre agosto-octubre del 2019 habían 138 mil personas de 60 años y más que se encontraban desocupadas y para el mismo trimestre en 2020 habían 194 mil, lo que indica que hubo un incremento de 56 mil personas mayores en esta situación.
9. Del total de mujeres desocupadas, para el trimestre agosto-octubre del 2020 el 2,5% eran mujeres mayores y del total de hombres desocupados, el 8,2% eran hombres mayores de 60 años.
10. Para el trimestre agosto-octubre del 2019 habían 3,9 millones personas de 60 años y más que se encontraban inactivas y para el mismo trimestre en 2020 habían 4,3 millones.
11. A nivel nacional, la incidencia de pobreza monetaria en jefes (as) de hogar mayor de 65 años fue 27%, siendo mayor en centros poblados y rural disperso 42,7% y en otras cabeceras 31,9%.

MARCO LEGAL

Decreto número 681 de 2022 Estrategias dirigidas al envejecimiento y vejez en Colombia Ley 1276 de 2009 - Atención Integral Adultos Mayores en los Centros vida.

LEY 1850 DE 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal.

LEY 687 DE 2001, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones. POLÍTICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ 2015-2024 LEY 1251 DE 2008, Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Competencias del Estado y la sociedad en relación con el presente proyecto de ley.

A continuación utilizaremos información extraída de la Política Colombiana de Envejecimiento y Vejez 2015-2024 y relacionaremos las entidades del Estado que manejan políticas públicas para la atención integral de la población adulta mayor en situaciones de vulnerabilidad y pobreza extrema con relación al objeto del presente proyecto de ley.

Entidades Territoriales: Gobernaciones y Alcaldías

Corresponde a las Entidades territoriales: Departamentos, distritos y municipios:

- a) Gestionar (implantar, monitorear y evaluar), la Política Pública de Envejecimiento y Vejez.
- b) Garantizar la implantación integral de la Política de Envejecimiento y Vejez.
- c) Articular a nivel territorial a todas las entidades del gobierno local y a las instituciones públicas y privadas, garantizar el logro de los resultados propuestos en la Política que conduzcan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores en Colombia.
- d) Formular los planes operativos articulados para la aplicación de la Política de envejecimiento y vejez.
- f) Asesorar y brindar asistencia técnica a las entidades territoriales municipales para la gestión integral de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.
- g) Asimismo, administrar la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

Centros de Vida para la Tercera Edad:

(Ley 1276 de 2009 artículo 1°) Instituciones que contribuyen a brindar a los adultos mayores una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor

(Ley 1315 de 2009 artículo 2°): Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de Día para Adulto Mayor

(Ley 1315 de 2009 artículo 2°) Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de Atención

(Ley 1315 de 2009 artículo 2°): Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Academia

Contribuir a la gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez a través de la formación del recurso humano idóneo, en el pregrado y postgrado fortalecimiento y promoción de la investigación y la creación de una cultura positiva de la vejez y de un envejecimiento activo.

Familia

La familia es corresponsable del cuidado de la persona mayor, de suministrar vivienda y alimentos. generar condiciones de seguridad y exigir el cumplimiento de los derechos

fundamentales. Además, tiene el deber de brindar amor, cuidado y protección a las personas mayores, independientemente de las condiciones de dependencia que lleguen a tener.

Sociedad Civil

La sociedad participará con el Estado y la Familia en la Protección, asistencia y cuidado de las personas mayores y promoverá su integración a la vida activa y comunitaria.

Justificación del proyecto

La tendencia mundial contrastada con los datos obtenidos de las estadísticas del DANE, nos indican que en el corto plazo la población colombiana vivirá un incremento de su población adulta mayor, a diferencia de la tasa de natalidad la cual tiende a disminuir, razón por la cual se requiere diseñar de inmediato estrategias que nos permitan garantizar la inclusión de esta población en la agenda de los gobiernos.

De cara a las normas expedidas en materia de garantía de derechos de los adultos mayores en Colombia, podemos evidenciar en el artículo 5° de la Ley 1251 de 2008, que exige la obligación por parte del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política, de brindar especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Estableciendo que para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales. Esto nos indica que velar por el respeto, la garantía de sus derechos, la construcción de una ruta de atención integral, la incorporación a la vida productiva, la garantía de la dignidad humana, la prevención del abandono, la miseria, la violencia intrafamiliar, el desplazamiento y todos riesgos a los que día a día están siendo sometidos los adultos mayores que no tienen acceso a los beneficios del Estado son una obligación legal.

Para esto se requiere tomar acciones de tipo legal, que permitan un mayor impacto de las políticas sociales de envejecimiento y vejez, encaminadas al acceso de los de los adultos mayores a los sistemas de salud, la prevención de enfermedades y todos los beneficios previstos en el artículo 11 de las Ley 1276 de 2009, cual, con su expedición, se pretendió generar condiciones dirigidas a prevenir la problemática en la que viven muchos adultos mayores en Colombiano, sin embargo la limitación porcentual de la destinación de los recursos de estampilla prevista en la misma, limita la actuación del Estado con relación a los adultos mayores en Estado de indefensión que se encuentran por fuera

del acceso de los centros vida y centros bienestar; razón por la cual, en atención a esta problemática, es necesario orientar el recurso del recaudo de la estampilla para el adulto mayor, a que exista una distribución equitativa entre todos los adultos mayores que habitan en los territorios y que se encuentren en Estado de abandono, vulnerabilidad, violencia intrafamiliar, indigencia, descuido o pobreza extrema.

El resultado de la expedición de esta ley no previó que adultos mayores por fuera del sistema se beneficiaran del recaudo obligatorio de la estampilla, generando como resultado, una política ineficiente de atención de las necesidades de la población adulta mayor colombiana dejando a muchos ancianos, en circunstancias de debilidad manifiesta.

Lo anteriormente descrito, tiene como fundamento la distribución porcentual del 70%, 30% de los recursos por concepto de estampilla de adulto mayor, que fue autorizado para destinarse a los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano, lo cual ha afectado el acceso de beneficios al resto de los adultos mayores en Estado de indefensión, obligándolos a habitar en las calles o morir a causa de enfermedades en sus viviendas sin ningún tipo de cuidado.

Disminuir esta brecha es el propósito de esta ley, garantizando el acceso a los beneficios del recaudo de la estampilla para el adulto mayor al mayor número de personas de la tercera edad que habiten en el territorio Nacional.

Las leyes expedidas para la protección de los adultos mayores en Colombia tienen como premisa mejorar las condiciones de vida de los mismos, sin embargo los Centros Vida, y los Centros bienestar, son insuficientes para materializar el espíritu mismo de las normas, por tal motivo se hace necesaria la presente iniciativa legislativa que busca que la distribución de los recursos de estampilla no afecte la inversión en programas y proyectos dirigidos a la atención integral de los adultos mayores que se encuentren por fuera de los centros vida y centros de bienestar; garantizando plenamente la creación de una política de equidad, integración, distribución y garantía de derechos de todas las personas mayores, dentro y fuera de los centros previstos en la ley.

Posible conflicto de interés

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 “por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones” estableció: “Artículo 3°. El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, este acápite tendrá como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este Proyecto de Ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este Proyecto de Ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

Impacto fiscal

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en cuanto al análisis del impacto fiscal del presente proyecto de ley con relación al Marco Fiscal de Mediano Plazo, podemos decir que no lo afecta, como quiera que se trata de un ingreso y no de un gasto público.

De los honorables congresistas,

Cordialmente,

 KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República	 MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara
 CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA Senador de la República	

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 28 de agosto del año 2024
 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley 250 Acto Legislativo
 No. Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: ON: Karina Espinosa Oliver.

SECRETARIO GENERAL

* * *

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LAS COMISIONES TERCERAS CONSTITUCIONALES CONJUNTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2024 CÁMARA Y 146 DE 2024 SENADO

por medio del cual se establecen exenciones en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) para facilitar y promover la realización de la COP16.

Bogotá, D. C., septiembre 4 de 2024.

Representante

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidente

Comisión Tercera - Cámara de Representantes

Senador

JUAN PABLO GALLO MAYA

Presidente

Comisión Tercera - Senado

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate en las Comisiones Terceras Constitucionales conjuntas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República del Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado.

Estimados presidentes:

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por las Mesas Directivas de las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, a continuación, presentamos ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado**, por medio del cual se establecen exenciones en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) para facilitar y promover la realización de la COP16.

Atentamente,

 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República Coordinador Ponente
 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara Coordinadora Ponente	 LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Ponente
 ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Ponente	 ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Ponente	

INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2024 CÁMARA Y 146 DE 2024 SENADO

por medio del cual se establecen exenciones en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) para facilitar y promover la realización de la COP16.

Por decisión de las Mesas Directivas de las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y del Senado, presentamos ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado**, por medio del cual se establecen exenciones en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) para facilitar y promover la realización de la COP16.

I. COMPETENCIA

Las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso son competentes para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: “hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”.

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO

Esta iniciativa pretende generar exenciones tributarias con ocasión a la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a través de la exención del impuesto sobre las ventas (IVA), emulando normas emitidas para favorecer eventos deportivos de gran importancia en Colombia.

Naturaleza	Proyecto de Ley
Consecutivo	Número 140 de 2024 (Cámara) - 146 de 2024 (Senado):
Título	por medio del cual se establecen exenciones en materia del impuesto sobre las ventas - IVA para facilitar y promover la realización de la COP16.
Materia	Impuestos
Autores	Honorable Representante
Ponentes	Coordinador(es): Honorable Senador <i>Juan Carlos Garcés Rojas</i> Honorable Representante <i>Christian Munir Garcés Aljure</i> Honorable Representante <i>Etna Tamara Argote Calderón</i> Ponente(s): Honorable Representante <i>Leonardo de Jesús Gallego Arroyave</i> Honorable Representante <i>Álvaro Henry Monedero Rivera</i> Honorable Representante <i>Ángela María Vergara González</i> Honorable Representante <i>Jhon Fredy Núñez Ramos</i>
Origen	Cámara de Representantes
Radicación	agosto 5 de 2024
Tipo	Ordinaria
Estado	Pendiente dar Primer Debate

III. ANTECEDENTES

Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado, por medio del cual se establecen exenciones en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) para facilitar y promover la realización de la COP16 fue radicado por el Ministerio de Medio

Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el Ministro de Relaciones Exteriores y otros congresistas el día 5 del mes agosto del año 2024 de manera presencial en la Cámara de Representantes. Mediante documento con fecha del 6 de agosto de 2024. El Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 5ª de 1992 solicitó a las Mesas Directivas del Senado y Cámara de Representantes, así como a las Mesas Directivas de sus Comisiones Terceras, dar trámite de urgencia al proyecto de ley.

IV. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

El ordenamiento constitucional le ha otorgado al Congreso de la República una amplia potestad de configuración legislativa en materia tributaria que, para el caso en específico le permite decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales con el fin de estimular o incentivar determinadas actividades o comportamientos¹, en concordancia con los artículos 150 y 154 de la Constitución Política.

En efecto y de conformidad con la doctrina de la Corte Constitucional, la iniciativa legislativa para la exención tributaria también opera en cuanto el proyecto legislativo es de iniciativa gubernamental “Así, la Corte ha señalado de manera consistente que la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias corresponde de manera exclusiva al Gobierno nacional, entendiendo por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario”².

Una vez establecido esto, se hace necesario indicar que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministro de Relaciones Exteriores han radicado este proyecto de ley, por un lado, en un acto de promoción de este tipo de eventos por los beneficios y resultados que de estos se desprenden, y, por otro lado, para dar un tratamiento igualitario a estos próximos eventos a desarrollarse, tal y como ocurrió con lo que hoy es la Ley 2011 de 2019, por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del campeonato masculino de fútbol internacional Copa América 2020 y Ley 2154 de 2021, por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 de Cali 2022 y se dictan otras disposiciones, Ley 2344 de 2023, por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de

¹ Sentencia C-333 de 2017 M. P. Iván Humberto Escrucera Mayolo.

² Sentencia C-932 de 2009 M. P. María Victoria Calle Correa.

la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, entre otros.

Al respecto señaló la Corte Constitucional en sentencia C-1261 de 2005 precisó:

“3.2. En materia tributaria, la regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución. No obstante, el legislador también está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 CP), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención. Así, el legislador cuenta con la autonomía para fijar el grupo de contribuyentes favorecido con una exención y no vulnera la Constitución por el sólo hecho de definirlo, ya que, como se dijo, es la propia Carta la que de manera expresa prevé la posibilidad (arts. 154 y 294 CP).”

En ese orden de ideas la promoción y el fortalecimiento del cuidado del medio ambiente, turismo y cultura se constituye en un fin constitucionalmente legítimo además de constituir la exención en una medida idónea como quiera que la reducción de las cargas tributarias es un estímulo para la realización de más eventos ambientales similares dentro del territorio nacional que fomenten la el cuidado y protección del medio ambiente.

Se hace importante destacar que en la formulación de estos beneficios de exenciones tributarias se ha observado estrictamente que cada uno cumpliera con los requisitos de descripción suficiente para revestirlos de legalidad y certeza principios esenciales del sistema tributario y de validez de la norma planteada, así como el establecimiento de límites en su aplicación par que no devenga en la alteración injustificada a la política fiscal y tributaria de la nación.

Beneficios tributarios (Exención del IVA).

El artículo 420 del Estatuto Tributario establece como hecho generador del impuesto sobre las ventas (IVA), las siguientes operaciones:

“(…)

- a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.*
- b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.*
- c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.*
- d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.*

- e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.*

(…)”

Al respecto, una vez identificados, preliminarmente, los principales costos y gastos en los que debe incurrir el Estado para la realización de la COP16, se determina que los principales rubros gravados con el IVA corresponden con los literales a), c) y d) del citado artículo (venta de bienes, importación de bienes y prestación de servicios).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los compromisos adquiridos en el marco de la COP16 serán financiados con recursos públicos, se propone generar una exención del IVA a las adquisiciones que realicen las entidades públicas, enmarcadas en las operaciones anteriormente mencionadas, con el fin de disminuir el valor de las erogaciones en que dichas entidades deben incurrir para la realización del evento, en armonía con el principio de eficiencia del gasto público.

Al respecto, si bien el IVA constituye una renta para la Nación, su causación en el marco de la COP16 genera ineficiencias, toda vez que afecta los costos y gastos incurridos para las adquisiciones asociadas con los bienes y servicios requeridos para la realización del evento.

Adicionalmente, cabe señalar que no solo son las entidades del Gobierno nacional las que incurrirán en costos y gastos para la realización de la COP16, sino también las entidades territoriales y las autoridades ambientales, por lo cual, los beneficios tributarios propuestos también contemplan las adquisiciones realizadas por dichas entidades.

De otra parte, respecto a los posibles beneficios tributarios correspondientes con el régimen del IVA (tarifa del 5%, exclusión y exención), se opta por la figura de la exención, teniendo en cuenta que la finalidad del proyecto es disminuir el valor de las erogaciones en que incurre el Estado por la realización de la COP16, sin generar afectaciones sobre los contribuyentes.

Para ello, la exención procede frente a eventos en los cuales, con cargo al presupuesto nacional o de los recursos provenientes de la alcaldía de Santiago de Cali, Distrito Especial o de la Gobernación del Valle, se incurra en el hecho generador del impuesto al IVA, respecto a la adquisición de bienes, la importación de bienes o la prestación de servicios necesarios para el desarrollo de la decimosexta conferencia de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica - COP 16- para el año 2024.

En este sentido, el beneficio de exención del IVA queda condicionado a la expedición de un certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que acredite que el bien que se adquiera, la importación que se realice o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la

realización de la COP16, con lo cual se previene que se configure abuso en materia tributaria respecto a dicho beneficio tributario, así como que se preste para la elusión fiscal.

Igualmente, se define una fecha cierta para la terminación del beneficio ((1) mes después de terminado el evento oficial), teniendo en cuenta que se estima dicha fecha como el horizonte de tiempo razonable en el cual se habrán realizado las adquisiciones asociadas al evento.

Respecto a la competencia para expedir el certificado, se considera que la entidad idónea para tal fin es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que dichas entidades son las que vienen realizando directamente la organización de la COP16, por lo cual, se encuentran en capacidad de determinar si una adquisición de bienes o servicios corresponde o no con el cumplimiento de obligaciones derivadas del evento.

Adicionalmente, se establece que las adquisiciones pueden ser directas por las entidades públicas o a través de sus patrimonios autónomos, toda vez que se identifica que algunas de las erogaciones enmarcadas en la COP16 podrían realizarse con cargo a los patrimonios autónomos de las entidades públicas, administrados por entidades fiduciarias.

Finalmente, el proyecto de ley establece la responsabilidad solidaria entre el contribuyente del IVA y el funcionario encargado de expedir la respectiva certificación, con el fin de garantizar la adecuada administración de los recursos públicos, aclarando que dicha responsabilidad solidaria se predica únicamente respecto a los certificados que la entidad haya expedido directamente, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali podrían expedir dichos certificados.

V. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

Contexto General: CDB y COP.

La Conferencia de las Partes (COP) es el espacio de discusión y negociación del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que es una de las tres “Convenciones de Río” acordada por los países miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre de la Tierra de 1992.

Este acuerdo multilateral en materia ambiental tiene tres objetivos principales: (1) Conservación de la diversidad biológica, (2) uso sostenible de sus componentes y (3) participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. De este Convenio Colombia es signataria desde 1995, mediante la Ley 165 de 1994.

La más reciente Conferencia de las Partes del CDB (COP15) aprobó el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (Decisión 15/4- CBD/COP/19 de diciembre de 2022) el cual

tiene el propósito de catalizar, facilitar e impulsar la acción urgente y transformadora de los gobiernos, y las autoridades subnacionales y locales, con la participación de toda la sociedad, para detener y revertir la pérdida de diversidad biológica, y contribuir así a los tres objetivos del CDB y a los objetivos de sus Protocolos. Este marco definió una Misión y 23 metas al 2030 que promueven la adopción de medidas urgentes para detener e invertir la pérdida de diversidad biológica, y encauzar a la naturaleza en el camino hacia la recuperación en beneficio de las personas y del planeta, en línea con los tres objetivos del CDB.

Así mismo, siendo Colombia Vicepresidente de la reciente Asamblea de las Naciones Unidas (UNEA-6), los Ministros de Ambiente de diferentes Estados reconocieron el impacto de las crisis ambientales mundiales, incluida la de la pérdida de diversidad biológica y decidieron alentar a los demás países a tomar las medidas correspondientes para detener y revertir la pérdida de diversidad biológica al 2030, mediante la aplicación rápida, inclusiva y eficaz del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, a través de la actualización de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica y la armonización de las metas nacionales con el Marco Mundial de Biodiversidad y el fomento del debate, de manera oportuna, de las opciones en materia de políticas, incluido el desarrollo de un mecanismo multilateral para la participación en los beneficios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, aprobado en la Decisión 15/9 de la Conferencia de las Partes número 15 del CDB.

Colombia sede mundial de la Conferencia de las Partes del Convenio de Biodiversidad - COP16. (Contexto de la elección, ciudad sede y temas a tratar).

Inicialmente el país sede de la COP16 sería Turquía, sin embargo, debido a la situación de fuerza mayor ocasionada por los terremotos ocurridos en febrero de 2023, este país decidió presentar su solicitud de renuncia en julio de 2023, lo cual implicó la apertura de una nueva convocatoria por parte de la Secretaría del Convenio para que los demás países parte pudieran ser elegidos como anfitriones de las reuniones que debían desarrollarse en el marco de la Conferencia.

Es así como en el desarrollo de La 28ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, Colombia se postuló para ser país sede de la COP16, buscando la oportunidad de ratificar el mensaje de protección a la vida, siendo el primer país con mayor biodiversidad por hectárea; oferta que fue aceptada el 15 de diciembre de 2023 por parte de la Mesa de la Conferencia de las Partes, atendiendo a la biodiversidad albergada en el país, el ejemplo que da en interacción con pueblos indígenas y comunidades locales, así como la vanguardia que

tiene en temas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Esta Conferencia incluirá la decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 16); la Undécima reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología; y la Quinta reunión de la Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión de las Partes, en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización; así como la reunión del órgano subsidiario de implementación y un segmento de alto nivel con presencia de ministros y jefes de Estado.

De ese modo, luego de ser seleccionado como país sede, se inició con la convocatoria interna en la cual se presentaron siete ciudades: San Andrés, Bucaramanga, Cartagena, Santiago de Cali, Bogotá, Quibdó y Barranquilla, dando como resultado la preselección de Bogotá y Santiago de Cali, por ser las ciudades que cumplían con los requisitos mínimos para realizar el evento de acuerdo con la ONU. No obstante, se optó por Santiago de Cali, que, al ser la capital del Pacífico, brinda la oportunidad de elevar una región pluriétnica y multicultural, con áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales y riqueza de biodiversidad.

El evento se llevará a cabo del 21 de octubre al 1º de noviembre de 2024 en el Centro de Eventos Valle del Pacífico, con el desarrollo de eventos paralelos organizados por el Gobierno y la sociedad civil: días dedicados a pueblos indígenas y comunidades locales, biodiversidad y negocios, ciudades y gobiernos locales, finanzas, jóvenes y mujeres. Además, se dispondrá de espacios pedagógicos para la sociedad civil y los gobiernos participantes: feria de bionegocios y exhibiciones de países invitados, empresas y organizaciones de la sociedad civil.

Los temas a tratar en esta versión de la Conferencia serán: i) Movilización de recursos y mecanismos financieros para la implementación de las metas de biodiversidad, ii) Programa de trabajo para pueblos indígenas y comunidades locales, iii) Distribución de beneficios derivados del uso de la información digital sobre secuencias genéticas, iv) Implementación, monitoreo y seguimiento de las metas del Marco Global de Biodiversidad, v) Conservación de especies vegetales, fauna y flora silvestres, especies exóticas invasoras, biodiversidad marina y costera, organismos vivos modificados y biología sintética, vi) Biodiversidad y cambio climático, biodiversidad y cultura, biodiversidad y salud, vii) Cooperación con otros convenios y organizaciones internacionales.

Importancia de la COP16 en cuanto al desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”.

En este contexto internacional que llama a los países a tomar medidas urgentes para atender la crisis de la biodiversidad y teniendo en cuenta los cinco ejes de transformación que componen

el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (1) Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental, 2) Seguridad Humana y Justicia Social, 3) Derecho Humano a la Alimentación, 4) Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática y 5) Convergencia Regional), surge la oportunidad para el Gobierno nacional de liderar la organización de la COP16 en 2024 y ejercer la Presidencia de la Conferencia de las Partes por un periodo de dos años, hasta el inicio de la COP17.

Bajo este liderazgo, el Gobierno nacional tendrá la oportunidad de incidir en decisiones globales que contribuyan a detener y revertir la pérdida de diversidad biológica y liderar acciones globales que aporten al cumplimiento de las metas del Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica con la participación de: pueblos indígenas y comunidades locales, comunidades afrodescendientes y campesinas, mujeres, jóvenes, gobiernos locales, sociedad civil y comunidad científica y académica, las ONG ambientales, sector empresarial y financiero, entre otros.

Esta es una oportunidad para abordar temas de interés de Colombia como el posicionamiento de una agenda global que promueva la Paz con la Naturaleza, el reconocimiento de la biodiversidad, la naturaleza como pilar de la acción climática y el fortalecimiento de la participación incidente de todos los grupos de la sociedad en las decisiones que involucran la contención de la crisis de pérdida de biodiversidad.

La realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) y las reuniones y eventos conexos, permitirá difundir y visibilizar los esfuerzos que desarrolla el país en la implementación del CDB, abrir espacios a la ciudadanía para que la sociedad colombiana se apropie de los objetivos del Convenio Marco de Diversidad Biológica, y se reconozca la importancia de participar en la implementación de acciones que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.

Adicionalmente, la COP16 hará de Colombia un foro de construcción de decisiones globales para posicionar la importancia de la biodiversidad para mantener la vida en el planeta, lo que será la oportunidad de mostrar al mundo la riqueza natural y cultural que tiene el país. Además, permitirá atraer turismo científico, académico y cultural, e inversiones para la preservación de la biodiversidad reforzando la marca país “Colombia, el país de la belleza” y el nombre del actual Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.

Turismo sostenible en Colombia: Beneficios de ser sede de la COP16.

La realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad (COP16) tiene la potencialidad de convertir al país en una vitrina internacional donde se puede mostrar las diferentes culturas, artes y saberes nacionales junto con el estímulo de la economía popular, lo cual impacta de forma positiva en la calidad de vida de

las personas. Se espera que durante el desarrollo de la COP los visitantes y turistas recorran los territorios colombianos para conocer sus diferentes ecosistemas y que después de mostrar al mundo la mega biodiversidad del país, se aumente en un mediano plazo el número de turistas.

La COP16 se llevará a cabo en dos locaciones paralelas conocidas como “Zona azul” y “Zona Verde”. La Zona Azul, a realizarse en el Centro de Eventos Valle del Pacífico de la ciudad de Santiago de Cali, es el recinto gestionado por la Secretaría de la CDB en las COP, y está abierto a los delegados de las Partes y observadores acreditados. Acoge las negociaciones oficiales durante las dos semanas que dura la conferencia, así como la Cumbre Mundial, los pabellones, los actos de la Presidencia y cientos de actividades paralelas, como mesas redondas, debates y actos culturales.

Por su parte, la Zona Verde, que se proyecta realizar en el Bulevar del Río en el centro de la ciudad de Santiago de Cali, es la zona pública que se organiza por el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad a través de eventos, actividades pedagógicas, diálogos, exposiciones y otras actividades que complementan la agenda prevista en los espacios formales previstos en la Zona Azul. Está abierta a los delegados acreditados, actores públicos y privados, organizaciones no gubernamentales, y demás grupos de la sociedad y público en general, para aprender, dialogar e intercambiar propuestas sobre el desafío global que representa detener la pérdida de la biodiversidad.

Se estima una participación en la Zona Azul de 10 mil a 12 mil delegados acreditados de los 196 países que hacen parte del CDB en un período de dos semanas, incluyendo la participación de jefes de Estado invitados, ministros de ambiente y hacienda, así como oficiales de alto nivel de gobiernos nacionales y locales, representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil y representantes de los medios de comunicación.

De otro lado, se estima que a la Zona Verde asistirán al día 12.500 personas; nacionales e internacionales, pueblos indígenas y afrodescendientes, comunidades locales, mujeres, jóvenes, representantes del sector privado y demás miembros de la sociedad civil. Durante los 12 días, serán impactadas aproximadamente 150 mil personas. A lo anterior se suman los visitantes colombianos; más los turistas locales que aproximadamente ascienden a 3.000 personas.

Teniendo presente lo anterior, la apuesta del Gobierno del cambio es estimular el turismo sostenible en el país como eje de la transformación social. Según el gremio hotelero Cotelco Valle del Cauca, se espera que la ocupación hotelera alcance el 84% en el mes del evento (la segunda ocupación máxima en un mes en la historia de la ciudad) y del 99% durante el evento, lo que supone un aumento de 29% respecto al promedio anual.

Además, según el Sistema de Información Turística (Situr) Valle del Cauca, este evento también beneficiará a otros sectores económicos,

como el gastronómico, el cultural, el comercial y el de transporte, para atender la demanda de servicios turísticos. Lo anterior, significa que se deberá contratar aproximadamente a 3.770 personas adicionales, y a su vez se generarán más de 1500 empleos indirectos, lo que contribuirá a la generación de empleo y al desarrollo social de la región.

De acuerdo con las cifras de Fontur y el DANE en su Boletín Técnico de “Encuesta de visitantes internacionales de diciembre 2023”, el gasto promedio diario de un visitante extranjero por asistencia a congresos, seminarios y/o convenciones es de USD\$189,4, lo que generaría un impacto de USD\$31.819.200, considerando los 12.000 visitantes extranjeros esperados en la ciudad de Santiago Cali durante la COP16 esto es del 21 de octubre al 1° de noviembre, y aunado a que los delegados llegarán un día antes y saldrán un día después de estas fechas.

La Secretaría de Desarrollo de Santiago Cali estima que el impacto en la economía será de más de 5 mil empleos entre directos, indirectos e inducidos, estos empleos están distribuidos en atender servicios logísticos, hotelería, bares y restaurantes, movilidad, comercio, entre otros. Lo anterior representa un valor agregado a la economía de más de 29 millones de dólares. Por ello, ser sede de la COP16 trae, entre otros, los siguientes beneficios al país:

- 1) Llegada aproximada de 10 mil a 12 mil delegados acreditados de los 196 países que participarán de la COP16.
- 2) Movilización y participación de 150 mil personas en torno a una agenda político-académica, cultural y de negocios, relacionada con los temas fundamentales de la COP16.
- 3) Estimulación de la economía popular nacional. Para la ciudad de Santiago de Cali, ser sede de la COP16 implicará un impacto para la economía de aproximadamente 29 millones de dólares.
- 4) Visibilizar a Colombia como potencia en la diversidad biológica y cultural.
- 5) Consolidar a Colombia como sede de grandes eventos internacionales para la protección del ambiente y la acción climática global.

El turismo es una industria de gran importancia para Colombia que abarca una amplia gama de actividades, servicios y experiencias, y desempeña un papel fundamental en el desarrollo económico, social y cultural de un país. En la presente exposición de motivos, se presenta una justificación sólida para el fomento del turismo, resaltando su impacto positivo en el crecimiento económico, la creación de empleo, la promoción de las culturas y el fortalecimiento de las relaciones internacionales.

El turismo es un motor económico que contribuye significativamente al crecimiento de la economía de un país. La llegada de turistas nacionales e internacionales impulsa diversos sectores, incluyendo hotelería, restaurantes, transporte, artesanías, y más. Además, fomenta la inversión en

infraestructura, como hoteles, aeropuertos, carreteras y atracciones turísticas, lo que a su vez genera empleo y estimula la demanda de bienes y servicios locales. El fomento del turismo no solo aumenta los ingresos a nivel nacional, sino que también apoya la diversificación económica y reduce la dependencia de sectores tradicionales.

De acuerdo con lo señalado en el Plan Sectorial de Turismo, ante estas demandas, es necesario generar estrategias de mercadeo y promoción para el posicionamiento de Colombia en el mapa global del turismo, que aporten a los esfuerzos por impulsar la reactivación económica mediante la implementación del turismo interno, social y accesible, así como del turismo de naturaleza, comunitario, cultural, de salud, científico, de deporte y aventura. De forma que impriman una perspectiva realista sobre la acogida de turistas nacionales e internacionales, así como de los residentes y comunidades locales que disponen de los destinos, contagiando el disfrute respetuoso de las manifestaciones culturales ancestrales, y que invite a conocer de las actividades productivas de los territorios y de las formas ancestrales y alternativas para el cuidado de estos.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo señalado en los acápites anteriores, se subraya que la COP16 hará posible que Colombia sea una vitrina internacional para mostrar su liderazgo en materia de conservación ambiental, su gran biodiversidad y su heterogeneidad cultural, así como permitirá estimular la economía popular mejorando la calidad de vida de la población.

Así, conforme a lo documentado en la literatura los eventos de este tipo tienen beneficios económicos significativos, debido al aumento representativo de personas involucradas dentro de las actividades que se desarrollan dentro y fuera de estas conferencias³. Este aumento en la afluencia turística no solo beneficia a la industria hotelera, sino que también impacta positivamente en sectores como el transporte, la gastronomía y el comercio local.

Además, se destaca la creación de empleos, tanto directos como indirectos⁴. Los empleos directos se relacionan con la organización, logística y servicios de hospitalidad del evento, mientras que los empleos indirectos se derivan del aumento en la demanda de bienes y servicios por parte de proveedores y servicios complementarios, tales como el comercio minorista, el entretenimiento y los servicios de salud.

A su vez, la estimulación del comercio local constituye otro impacto relevante de los eventos internacionales. La afluencia de visitantes y la demanda adicional de bienes y servicios durante estos eventos dinamizan el sector empresarial de pequeñas y medianas empresas⁵. Así mismo, la

literatura destaca que estos eventos ofrecen una plataforma única para que los emprendedores locales puedan capitalizar sus ideas y expandir su presencia a nivel global. Esta oportunidad de exposición ante una audiencia internacional no solo beneficia a los empresarios locales, sino que también fortalece la economía del país anfitrión⁶.

De igual manera, la cobertura mediática masiva asociada a estos eventos mejora la imagen y la reputación a nivel internacional del país y la ciudad destino, facilitando la atracción de inversión extranjera directa y futuros visitantes no residentes.

Como se mencionó en otros apartes de la exposición de motivos, la COP16 que se realizará en Santiago de Cali tendrá dos locaciones: la “Zona Azul” y la “Zona Verde”. La Zona Azul, en el Centro de Eventos Valle del Pacífico, acogerá de 10.000 a 12.000 delegados de 196 países para negociaciones oficiales y actividades paralelas. La Zona Verde, que estará ubicada en el Bulevar del Río, estará abierta al público y promoverá la biodiversidad con eventos y actividades pedagógicas, en donde se espera que el evento atraiga a 12.500 personas diarias, incluyendo comunidades locales e internacionales. Esto impulsará el turismo sostenible, con una ocupación hotelera del 84% en el mes del evento y 99% durante la conferencia, superando en 29% el promedio anual. La demanda de servicios turísticos generará aproximadamente 3.770 empleos adicionales. Se estima, que el gasto promedio de los visitantes extranjeros será de USD\$189,4 diarios, con un impacto económico total de USD\$29,6 millones o \$122,4 mil millones con una TRM promedio de \$4.142⁷.

De tal manera, los cálculos realizados por de la Dirección General de Política Macroeconómica (DGPM) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indican que este ingreso extraordinario de \$122,4 mm aumentaría directamente la gran rama de comercio y, por tanto, el PIB. Sin embargo, dado que el evento no solo impacta la gran rama de comercio, sino que su efecto multiplicador implica un impacto indirecto en más sectores, se estima un beneficio adicional proveniente de sectores encadenados, calculándose que el efecto sobre el PIB podría oscilar entre el,01% y el,02% en el 2024. Asimismo, se estima que los ingresos tributarios de la Nación aumentarían entre \$21,6 mil millones y \$43,2 mil millones por cuenta de esta dinamización del PIB y su impacto en el recaudo de IVA, consumo y otros impuestos indirectos.

Para la celebración de este evento, se requiere un beneficio tributario en términos de exención de IVA para la adquisición y/o importación de bienes y de servicios. De tal manera, como estos compromisos

³ Fourie, J., & Santana-Gallego, M. (2011). The impact of mega-sport events on tourist arrivals. *Tourism Management*, 32(6), 1364-1370.

⁴ Hagn, F., & Maennig, W. (2009). Large sport events and unemployment: The case of the 2006 soccer World Cup in Germany. *Applied Economics*, 41(25), 3295-3302.

⁵ Spilling, O. R. (1996). Mega-event as strategy for re-

gional development: The case of the 1994 Lillehammer Winter Olympics. *Entrepreneurship & Regional Development*, 8(4), 321-343.

⁶ Rose, A. K., & Spiegel, M. M. (2011). The Olympic Effect. *The Economic Journal*, 121(553), 652-677.

⁷ El Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima que este será el valor promedio durante los meses de octubre y noviembre de 2024.

serán financiados con recursos públicos, se propone una exención del IVA para las adquisiciones de entidades públicas tanto territoriales como nacionales, con el fin de reducir los costos del evento, alineándose con el principio de eficiencia del gasto público. Este pedido está alineado con pretensiones expuestas en eventos similares.

De acuerdo con cálculos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se estima que el costo fiscal de este beneficio asciende a \$19,5 mil millones, de los cuales \$14,7 mil millones corresponde a aportes con fuente Nación y el restante \$4,9 mil millones corresponde a actividades, bienes y servicios con fuente Santiago de Cali y el Valle del Cauca. De tal forma, dado que los beneficios en PIB antes mencionados generarían un aumento de los ingresos de la Nación entre \$21,6 mil millones y \$43,2 mil millones por cuenta del mayor PIB, se estima que el impacto neto de esta iniciativa sería positivo para el país en términos fiscales. De cualquier manera, se considera que ser anfitrión de la COP16 representa

para el país una ventana de oportunidad única para mostrar su riqueza ambiental, étnica y cultural.

En consecuencia, se cuenta con concepto fiscal positivo, al considerar que el proyecto de ley es consistente con la planeación financiera del Gobierno nacional presentada por el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), de conformidad con lo definido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

VI. ANÁLISIS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, esta iniciativa tiene un carácter general que no genera un conflicto de interés particular. Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es individual y particular de tal forma que, cada congresista debe determinar si el proyecto de alguna manera puede generarle una situación particular, directa y actual que genere un conflicto de interés.

VII. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Texto Original	Propuesto	Modificación
<p><i>“por medio del cual se establecen exenciones en materia del impuesto sobre las ventas - IVA para facilitar y promover la realización de la COP16”.</i></p>	<p><i>“por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros exenciones en materia del impuesto sobre las ventas - IVA para facilitar y promover la realización de la COP16”.</i></p>	<p>Se propone cambiar el título</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024, a través de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA.</p> <p>La decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende:</p> <p>a) Actividades preparatorias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno nacional con diferentes actores sociales.</p> <p>b) Zona azul (<i>Blue zone</i>): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1° de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.</p> <p>c) Zona verde (<i>Green zone</i>): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1° de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer <u>mecanismos tributarios y aduaneros</u> que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024. a través de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA:</p> <p>La decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende:</p> <p>a) Actividades preparatorias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno nacional, <u>Gobernación del Valle del Cauca y Alcaldía del Cali</u> con diferentes actores sociales.</p> <p>b) Zona azul (<i>Blue zone</i>): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1° de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.</p> <p>c) Zona verde (<i>Green zone</i>): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1° de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.</p>	<p>Se adecua el alcance del objeto con el título propuesto. Y se agrega a las actividades preparatorias aquellas que realizan la Gobernación del Valle del Cauca y Alcaldía del Cali para la realización del evento.</p>

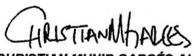
Texto Original	Propuesto	Modificación
<p>Artículo 2º. Exención del impuesto sobre las ventas - IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducia que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.</p> <p>Parágrafo 1º. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.</p> <p>Parágrafo 2º. Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.</p> <p>El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas - IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.</p> <p>El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.</p>	<p>Artículo 2º. Exención del impuesto sobre las ventas - IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducia que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.</p> <p>Parágrafo 1º. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.</p> <p>Parágrafo 2º. Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.</p> <p>El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas - IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.</p> <p>El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 3º. Certificación de exención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importe o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.</p> <p>Cuando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la Gobernación o la Alcaldía quienes respetivamente expidan el certificado.</p> <p>El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:</p>	<p>Artículo 3º. Certificación de exención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importe o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.</p> <p>Cuando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la Gobernación o la Alcaldía quienes respetivamente expidan el certificado.</p> <p>El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:</p>	<p>Sin modificación</p>

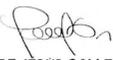
Texto Original	Propuesto	Modificación
<p>1. Título: “Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas - IVA de la COP16.”</p> <p>2. Razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda.</p> <p>3. Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o contratista.</p> <p>4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas - IVA.</p> <p>5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.</p> <p>6. Lugar y fecha de expedición.</p> <p>7. Número consecutivo de certificación.</p> <p>8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.</p> <p>Parágrafo 1º. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo deberá indicar en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda “Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el numero y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el numero y fecha del certificado)”.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).</p> <p>Parágrafo 3º. El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.</p>	<p>9. Título: “Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas - IVA de la COP16.”</p> <p>10. Razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda.</p> <p>11. Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o contratista.</p> <p>12. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas - IVA.</p> <p>Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.</p> <p>13. Lugar y fecha de expedición.</p> <p>Número consecutivo de certificación.</p> <p>14. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.</p> <p>Parágrafo 1º. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo deberá indicar en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda “Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el numero y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el numero y fecha del certificado)”.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).</p> <p>Parágrafo 3º. El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.</p>	
<p>Artículo 4º. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.</p>	<p>Artículo 4º. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.</p>	Sin modificación
<p>Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación sanción.</p>	Se establece la vigencia de la ley a partir de su sanción

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** al PRIMER DEBATE y en consecuencia solicitarle a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 140 de 2024

Cámara y 146 de 2024 Senado, *por medio del cual se establecen exenciones en materia del impuesto sobre las ventas - IVA para facilitar y promover la realización de la COP16.*

 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República Coordinador Ponente
--	--

 ETNA ZAMORA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS	 LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Ponente
 ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Ponente	 ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Ponente	

**TEXTO PARA EL PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2024
CÁMARA 146 DE 2024 SENADO**

por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios y aduaneros que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.

La decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende:

- a) Actividades preparatorias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno nacional, Gobernación del Valle del Cauca y Alcaldía del Cali con diferentes actores sociales.
- b) Zona azul (*Blue zone*): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1º de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.

Zona verde (*Green zone*): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1º de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.

Artículo 2º. Exención del impuesto sobre las ventas - IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución, la

venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducia que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.

Parágrafo 1º. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

Parágrafo 2º. Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.

El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas - IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.

El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.

Artículo 3º. Certificación de exención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importe o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.

Cuando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la Gobernación o la Alcaldía quienes respectivamente expidan el certificado.

El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:

1. Título: “Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas - IVA de la COP16.”
2. Razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda.
3. Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o contratista.
4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas - IVA.
5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.
6. Lugar y fecha de expedición.
7. Número consecutivo de certificación.
8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.

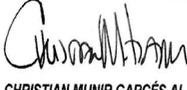
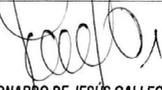
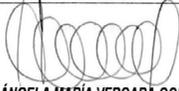
Parágrafo 1º. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo deberá indicar en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda “Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el numero y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el numero y fecha del certificado)”.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 3º. El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.

Artículo 4º. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República Coordinador Ponente
 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara Codrordinadora Ponente	 LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Ponente
 ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Ponente	 ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Ponente	

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No.140 de 2024 Cámara - 146 de 2024 Senado, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS-IVA PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16**”, suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara: CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN, LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE, ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA, ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS y el Honorable Senador de la República JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

CONTENIDO	
Gaceta número 1282 - Lunes, 9 de septiembre de 2024	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 170 de 2024 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos que afecten el ambiente y la salud de las y los colombianos.	1
Proyecto de ley número 250 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.....	6
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en las Comisiones Terceras Constitucionales conjuntas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República del Proyecto de Ley número 140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado, por medio del cual se establecen exenciones en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) para facilitar y promover la realización de la COP16.	12